

REGISTRO DISTRITAL

DECRETO DE 2020

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 270 (Diciembre 11 de 2020)

“Por el cual se modifica el artículo 2 del Decreto Distrital 269 de 2020 “Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias al Concejo de Bogotá, D.C.”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 8 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 10 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 42 del Acuerdo Distrital 741 de 2019,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 2 del Decreto Distrital 269 de 2020, en el sentido de adicionar para discusión en las sesiones extraordinarias los proyectos de Acuerdo que se relacionan a continuación:

Para primer y segundo debate:

- Proyecto de Acuerdo 371 de 2020 “Por el cual se establecen los lineamientos para la implementación de sistemas productivos solidarios locales como componente de la política pública de desarrollo económico y competitividad para Bogotá-Región y se dictan otras disposiciones”

Para segundo debate:

- Proyecto de Acuerdo 338 de 2020 “Por medio del cual se crea el sistema distrital de información y seguimiento de hurto de bicicletas y teléfonos celulares”

ARTÍCULO 2°. Comunicar el presente decreto a la mesa directiva del Concejo de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldeza Mayor de Bogotá, D.C.

LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
Secretario Distrital de Gobierno

RESOLUCIONES DE 2020

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número SDH-00554 (Diciembre 4 de 2020)

“Por la cual se modifica el plazo para declarar y pagar la cuarta cuota del Impuesto Predial Unificado”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA
En uso de las facultades legales que le confieren el literal a) del artículo 4° del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 364 de 2015, los artículos 16 y 130 del Decreto Distrital 422 de 1996, artículos 5° y 11 del Acuerdo Distrital 648 de 2016 y los artículos 8° y 16 del Decreto Distrital 474 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 del Decreto Distrital 422 de 1996, “Por el cual se actualiza el Decreto 807 de 1993”, dispone que : “Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto señale el Secretario Distrital de Hacienda. Así mismo, el gobierno distrital podrá recibir las

declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades autorizadas para el efecto”.

Que el artículo 130 ibidem señala que *“El pago de los impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Dirección Distrital de Impuestos, deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Secretario Distrital de Hacienda. (...) El Gobierno Distrital podrá recaudar total o parcialmente tales impuestos, sanciones e intereses, a través de los bancos y demás entidades financieras (...)”.*

Que el parágrafo 3º del artículo 1º del Acuerdo Distrital 26 de 1998, *“Por el cual se adoptan medidas de simplificación tributaria en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y se dictan otras disposiciones”*, establece que el pago de las obligaciones tributarias allí mencionadas, deberán efectuarse, atendiendo los plazos especiales, que para el efecto establezca la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 474 de 2016, *“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 648 de 2016”*, dispone que *“El impuesto predial unificado se pagará de acuerdo con la resolución que expida la Secretaría Distrital de Hacienda a través de la cual establece los lugares, plazos y descuentos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos, en una de las siguientes modalidades:*
a) En su totalidad y en un solo pago durante el primer semestre del correspondiente año a través de factura.
b) En cuotas de igual valor previa declaración privada cuando se opte por el sistema de pago alternativo por cuotas voluntario, SPAC. c) A través de declaración privada.

Que, en consecuencia, mediante Resolución SDH-00195 del 26 de marzo de 2020, se modificó la Resolución SDH-000190 del 22 de noviembre de 2018 en relación con las fechas de declaración y pago oportuno de los impuestos distritales: predial unificado, sobre vehículos automotores e industria y comercio del año gravable 2020.

Que el 4 de junio de 2020 se expidió la Resolución No. SDH-000256, *“Por la cual se modifica la Resolución No SDH-000195 del 26 de marzo de 2020 que modificó la Resolución SDH-190 del 22 de noviembre de 2018, que estableció los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, -DIB- de la Secretaría Distrital de Hacienda y el artículo 1 de la Resolución 050 de 2020, que modificó la Resolución*

No. SDH-628 del 26 de diciembre de 2019 y la Resolución No. SDH-000215 del 20 de abril de 2020”.

Que con la citada Resolución SDH-00256 de 2020 se modificó, entre otros, el plazo máximo para el pago de la cuota número 3 de los contribuyentes del impuesto predial unificado que accedan al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas – SPAC, siendo el 23 de octubre de 2020 y señaló que *“...el plazo máximo para que los contribuyentes del impuesto predial unificado accedan al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas – SPAC, mediante declaración inicial a través de los medios habilitados por la Secretaría Distrital de Hacienda, es el 30 de junio de 2020, y realizarán el pago del impuesto a cargo en cuatro (4) cuotas iguales(...)”*

Que mediante Resolución No. 000417 del 07 de octubre de 2020, *“Por la cual se toman en la Secretaría Distrital de Hacienda las medidas operativas de contingencia en la migración de la información de la plataforma SI Capital a la nueva plataforma BogData”* se declaró la contingencia en la Secretaría Distrital de Hacienda, mientras dure la interrupción de los servicios informáticos que presta la entidad.

Que mediante Resolución No. SDH-000438 del 15 de octubre de 2020, *“por la cual se modifican algunos plazos para declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto Predial Unificado por Cuotas, Retención de Industria y Comercio y Sobretasa al Consumo de Gasolina Motor”* se dispuso en el artículo 1º como plazo máximo para el pago de la tercera cuota del Impuesto Predial Unificado de los contribuyentes que accedieron al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas – SPAC, el 29 de octubre de 2020.

Que el 9 de noviembre de 2020 la Administración Tributaria levantó la contingencia decretada mediante Resolución SDH-000417 del 7 de octubre de 2020, de conformidad con el informe presentado por la Dirección de Informática y Tecnología de la Secretaría Distrital de Hacienda. No obstante, y previa validación de las cifras de cumplimiento respecto de los predios residenciales que se acogieron al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas SPAC, se tiene que un total de 16.812 predios no han cumplido con el pago correspondiente a la tercera cuota por fallas en el acceso a la plataforma, de conformidad con el informe de la Dirección de Informática y Tecnología de fecha 10 de noviembre de 2020.

Que la Administración Distrital consciente de la necesidad de mantener estabilizada la herramienta que le permita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones tributarias, mediante Resolución SDH-000500 del 10 de noviembre de 2020 modificó el plazo establecido para el pago de la tercera cuota del Sistema de Pago Alternativo por Cuotas SPAC, fijándolo para el 11 de diciembre de 2020.

Que teniendo en cuenta que el pago de la cuarta cuota del Impuesto Predial Unificado del Sistema de Pago Alternativo por Cuotas SPAC se encuentra establecida para el 11 de diciembre de 2020, acumulándose en una sola la tercera y cuarta cuota, se hace necesario modificar la fecha de pago de la cuarta cuota en aras de garantizar el flujo de efectivo de los contribuyentes que se acogieron a este sistema y de esta manera puedan dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias.

Que la presente resolución se publicó en la página web de la Secretaría Distrital de Hacienda, los días 23, 24, 25, 26 y 27 de noviembre de 2020, sin que se recibieran comentarios por parte de la ciudadanía. Lo anterior, en los términos del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el plazo para declarar y pagar la cuarta cuota del Impuesto Predial Unificado, establecido mediante Resolución SDH-000438 del 15 de octubre de 2020, para los contribuyentes que accedieron al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas – SPAC, fijándose la misma para el 18 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2º. La presente resolución se publicará en el Registro Distrital y rige a partir de su promulgación, únicamente para el año gravable 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

Resolución Número SDH-00555 (Diciembre 4 de 2020)

“Por la cual se ajustan para el año gravable 2021 los rangos del avalúo catastral determinantes de la tarifa del impuesto predial unificado”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA
En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren el literal a del artículo 4º del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 364 de 2015, el artículo 1º del Acuerdo Distrital 648 del 16 de septiembre de 2016, y el artículo 3º del Acuerdo Distrital 780 del 6 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital 648 del 16 de septiembre de 2016, *“Por el cual se simplifica el sistema tributario distrital y se dictan otras disposiciones”*, en el inciso 4º del artículo 1º estableció que: *“A partir del año 2017, los rangos de avalúo catastral que determinan la tarifa del impuesto predial unificado se ajustarán cada año en el porcentaje correspondiente a la variación anual a junio del Índice Precios de Vivienda Nueva (IPVN) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, el cual será fijado por la administración tributaria distrital”*.

Que el artículo 3º del Acuerdo Distrital 780 del 6 de noviembre de 2020, *“Por el cual se establecen incentivos para la reactivación económica, respecto de los impuestos predial unificado e industria y comercio, producto de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19), se adopta el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (simple) en el distrito capital, se fijan las tarifas consolidadas del mismo, se establecen beneficios para la formalización empresarial y se dictan otras medidas en materia tributaria y de procedimiento”* modificó las tarifas del Impuesto Predial Unificado fijadas en el artículo 1º del Acuerdo 648 de 2016, para predios residenciales urbanos, a partir del año gravable 2021.

Que el parágrafo 1º del artículo 3º del Acuerdo Distrital 780 del 6 de noviembre de 2020 estableció que los valores de los rangos dispuestos en dicho artículo corresponden al año gravable 2020 y se actualizarán de conformidad con el inciso 4º del artículo 1º del Acuerdo Distrital 648 de 2016.

Que conforme a la información procedente del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, la variación anual a junio de 2020, del Índice de Precios de Vivienda Nueva (IPVN) para el Distrito Capital de Bogotá, es de 3,80%

Que para efectos tarifarios y de liquidación del impuesto predial unificado, año gravable 2021, se hace necesario efectuar el ajuste de los rangos de avalúo catastral, como referente para determinar la tarifa y base gravable del referido tributo, sin perjuicio de lo previsto en el inciso 2º del artículo 1º de la Ley 601 de 2000, el cual dispone que *“(…) Sin embargo, el contribuyente propietario o poseedor podrá determinar la base gravable en un valor superior al avalúo catastral, caso en el cual no procede corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable”*.

Que de conformidad con el artículo 4º del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1º del Decreto 364 de 2015, *“Corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Hacienda el ejercicio de las*